

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

"2023. AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan Oax., a 07 de marzo de 2023

Dictamen: 221

sunto: Expediente 994 del Municipio Chahuites, Distrito Juchitan de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca 💯 🙉 🗛 🗛 🗛

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO CHAHUITES, DISTRITO JUCHITAN DEL ESTADO DE OAXACA.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

"EL RESPETO AL DE ECHO JENO ES LA PAZ"

dip. Freddy bil Pineda Gopani PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE NACIENDA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com,

PRESIDENTE DE L

PERMANENTE

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 221

Expediente número: 994

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE CHAHUITES, DISTRITO JUCHITAN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de CHAHUITES, DISTRITO JUCHITAN, OAXACA.
- 2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la

DIP FR V DY SIL PINEDA GODAR PRESIDENTE



DIP.7.4NIA CABALLEKO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA

DICTAMEN

iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: CHAHUITES, DISTRITO JUCHITAN, OAXACA.

- 3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.
- 4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para



DIPORTUNA TOURDOISTANAL SECRETARIA

DIP. ANIA CABALLERONAVARRO NTECONATE

DIP REVANAVICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA

DICTAMEN

el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 22 de febrero de 2023, se le notificó a la Autoridad Municipal, misma que solvento con fecha 3 de marzo de 2023, de su estudio y análisis se desprendió que en esta ya se encontraban plenamente justificados todos los resultados del pliego de observaciones; así mismo donde existían nuevas adhesiones estaban justificadas ante la necesidad de evitar la elusión fiscal, es así que las tasas que hoy prevé este ante proyecto de Ley no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parametros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de CHAHUITES, DISTRITO JUCHITAN, OAXACA.

DIP CHELM HOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP, FANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGDANTE

DIP YSABELMARTINA Herrep Molina Jategrante

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.



Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. CHELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP ANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: CHAHUITES, DISTRITO JUCHITAN, OAXACA.





DICTAMEN

I.- MARCO JURIDICO.

FEDERAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. V deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Ley General de Contabilidad Gubernamental.



I O DE SERVAL SECRETARIA

DIP TANIA ABALLERO NAVARRO NTEGO NTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



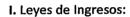




DICTAMEN

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:



- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 65.- Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de



DIP. CLELIA VOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGDANTE

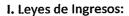


LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:



- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 65.- Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de



DIP CHELIA NOLEDO BERNAL SECRETARIA



INFORMACIONIA IMMENIACIONIA THEORY AND





DICTAMEN

desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.



Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 10.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Cuando en esta Ley se utilicen los términos entidades federativas o entidades, éstos se referirán a los Estados y al Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- 1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.
- 2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- 3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

LEGISLATURA

DICTAMEN

Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fisca con la Federación;
- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- IV. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios, y
- V. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal, definir su organización, funcionamiento y facultades.

DIP. FRE JDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

> TONEDOISENAL SECRETARIA

DIE TANIA CABALLEROINAVARRO INTEGDANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 20.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

ARTICULO 40.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:



NONEDOBERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERONAVARRO INTERBANTE

DIPJESTNAVIGTORIA Jimenistornies Jutendamte



LEGISLATURA

DICTAMEN

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

ARTÍCULO 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.



NIONASO SERVAN SECRETARIA



DIP. REYNAVICTORIA JIMENIEZ GERVANITES INTEGRANTE



LEGISLATURA

DICTAMEN

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 4. Las disposiciones que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago de las contribuciones municipales, así como las que establecen infracciones y sanciones, serán de aplicación estricta.

Las disposiciones fiscales no previstas en el párrafo anterior, se interpretarán sin que se contravenga la naturaleza del derecho fiscal utilizando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente en el orden que se señalan, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, las normas del derecho común vigentes en el Estado y el derecho federal común.

Las participaciones y aportaciones y demás ingresos que reciba el Municipio de la Federación y del Estado, se regularán por las leyes de la materia respectivas y por los convenios de coordinación que se celebren con estos últimos.

Artículo 5. Son ordenamientos fiscales municipales, además del presente Código:

- I. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- II. Las Leyes anuales de Ingresos;
- III. Los ordenamientos relativos a los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos;
- IV. Los convenios de colaboración administrativa y sus anexos, que celebre con la Federación, el Estado y, en general con cualquier otro Municipio, en materia fiscal; y
- V. V. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados

DIP ERENDY SIL

DIP. GUELA Koledojesknal Secretaria

DIP TANIA ABALLERO NAVARRO INTEGDANTE

DIP. REYNA VICTORIA IIMÉNEZ CERVANTES

DIP YSABEL/ARTINA HERREZ MOLINA JATEGRANTE

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos recaudados, así como los Fondos de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Convenios y Subsidios que reciban de la Federación o del Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.



Desde el inicio de la actual administración municipal, se han implementado acciones y estrategias con el fin de incrementar la recaudación municipal y reducir la evasión y elusión de las contribuciones municipales, manteniendo el compromiso social de no crear nuevos impuestos ni incrementar las tasas o cuotas de los ya existentes; así como también brindar facilidades administrativas a los contribuyentes para el cumplimiento en tiempo de sus obligaciones. Este conjunto de medidas tiene como objetivo atender aspectos específicos que detonen una mayor inversión y crecimiento de la economía, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía municipal, lo anterior con el único objetivo de generar mejores condiciones de vida para los habitantes de nuestra comunidad a través de obras y acciones con coadyuven a llevar a chahuites un paso a la grandeza.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, en el presente ejercicio fiscal se realizarán las siguientes acciones:

I.- Actualización del padrón municipal de contribuyentes.

Mediante un programa de actualización del padrón municipal, se pretende regularizar la situación fiscal de los comercios establecidos en el territorio municipal que aún no estén inscritos en dicho padrón, con la finalidad de darles certeza jurídica y fiscal en el desarrollo de sus actividades. Con esto se busca incrementar en un 30% la recaudación de las contribuciones municipales en comparación con el ejercicio anterior.

II.- Regularización de contribuciones municipales.

Mediante la realización de campañas de difusión de obligaciones fiscales, se pretende incentivar a los contribuyentes a que regularicen su situación fiscal en cuanto al cumplimento de sus obligaciones mediante la aplicación de descuentos en el pago de contribuciones de ejercicios anteriores, así como la condonación de multas y recargos. Con esta acción se busca incrementar en un 10% la recaudación de las contribuciones en comparación con el ejercicio anterior.

DIP: FREDDY GILL PINEDA GODAR PRESIDENTE

> DIP CHENA TOTEDOESENAL SECRETARIA

DIE PANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

IP. REYNA VICTORIA MÉNEZ CERVANTES

DIP YSMBH MARTINA HERREP MOUNA INTEGRANTE



DICTAMEN

Como una atribución en materia de fiscalización relacionada con la verificación en el cumplimiento de las obligaciones municipales, en el presente ejercicio fiscal se llevarán a cabo visitas domiciliarias a los contribuyentes, con el objetivo de verificar que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones municipales. Con esta acción se busca incrementar en un 10% la recaudación de las contribuciones en comparación con el ejercicio anterior.



IV.- Asistencia y orientación al contribuyente.

Mediante cursos de capacitación, se busca profesionalizar a los funcionarios municipales encargados de dar atención al público, cuyo objetivo es brindar una mejorar atención a la ciudadanía que acude de manera regular a las instalaciones de la presidencia municipal a realizar diversos trámites, como son, el cumplimiento de sus obligaciones y/o a consultar las diversas acciones de gobierno.



III.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En chahuites, Oax. se requiere de más y mejores oportunidades de inversión para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes; aun cuando en años anteriores se han implementado acciones para incrementar la recaudación municipal, ha sido insuficiente para poder satisfacer las necesidades básicas de la población y contribuir con esto a reducir las carencias sociales más apremiantes.

En un afán de incrementar los recursos propios provenientes de las actividades que se llevan a cabo en nuestra comunidad, nos vemos en la necesidad de establecer políticas de ingresos que incrementen el padrón de contribuyentes, por tal motivo hemos ampliado el catálogo de actividades que son sujetas al pago de contribuciones, pero manteniendo la política de no crear nuevos impuestos ni incrementar el monto de los ya existentes, apoyando con esta decisión a la economía de las familias chahuitenses.

Por todo lo anterior, y con pleno conocimiento de que el Municipio de Chahuites tiene personalidad jurídica y libertad en la administración de su Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, Fracc. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Artículo 113, Fracc. II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y la obligación de contar una Ley de Ingresos Municipales, para el ejercicio fiscal 2023, se propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente Iniciativa de Ley de Ingresos para su análisis y en su caso aprobación y publicación en el Periodico Oficial del Estado para su entrada en vigor, con las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- En relación al Capítulo Quinto, Artículo 44, Fracción XVII, donde se agrega un nuevo concepto como es "Salida de fruta de temporada para comercio nacional", el cual, después de una revisión, análisis y discusión de los integrantes de la comisión de hacienda, se acordó la cuota establecida en esta Iniciativa de Ley de Ingresos para esta actividad, la cual se determinó de acuerdo a las actividades que realizan ciudadanos de esta misma localidad en menor



DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



LEGISLATURA

DICTAMEN

magnitud. Para esto se consideró la homologación de conceptos con la finalidad de generar igualdad y equidad con las contribuciones de ciudadanos que realizan actividades similares. El monto de las contribuciones recaudadas por este concepto, se destinará a dar mantenimiento a las obras de urbanización que resultan deterioradas por el constante tránsito vehicular de las empresas dedicadas a la actividad antes mencionada.



SEGUNDO.- Respecto de la Sección Cuarta "Expedición de Licencias y Refrendos, para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios" Artículo 65, en donde se crean nuevos conceptos derivado de la incursión de tiendas de autoservicio y de cadena nacional, y después de reuniones y pláticas con los representantes de cada uno de los comercios establecidos en este municipio, se acordó el monto de la contribución asignada a dichos comercios, logrando así que exista una contribución equitativa e igualitaria con respecto a las cuotas que pagan los ciudadanos; cabe hacer mención que las cuotas están homologadas con las contribuciones que estas mismas empresas nacionales realizan con municipios vecinos a esta localidad.

DIP GLELIA LOLEDO BERNA SECRETARIA

Por lo anterior expuesto, el H. Ayuntamiento del Municipio de Chahuites, Oaxaca, tiene a bien proponer la siguiente:

BIP TANIA ABALLERONAVARRO

Ley de Ingresos del Municipio de Chahuites, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Chahuites, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;







DICTAMEN

- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la ley; los muebles de propiedad municipal que por naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
 - IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
 - X. Contribuciones de mejora: Las prestaciones en dinero o especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
 - XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. Convenio: Acuerdos de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba até el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son



DIP.CLELIA TOLEDOBERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

> DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES





DICTAMEN

derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados:

- XV. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVII. Gastos de ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XVIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir sus herederos;
 - XIX. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
 - XX. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, subsidios, financiamientos;
- XXI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartiruna parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, Consisten en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXV. Multa Fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone a la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontanea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;



DIP.CLEE/A TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLISKONAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGDANTE





DICTAMEN

- XXVI. Mts: Metros;
- XXVII. M2: Metro cuadrado;
- XXVIII. M3: Metro cubico;
 - XXIX. Objeto: al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
 - **XXX.** Organismo descentralizado: Las personas jurídicas, creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
 - XXXI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- **XXXII.** Participaciones: Los recursos federales que el municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- **XXXIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXV. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de todos los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias especificas;
 - **XXXIX.** Recargos: Incremento en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota sobre la contribución;



TO THE SECRETARIA SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO

> DIE REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES VITEGOANTE

DIP XSABEL //ARBINA HERREPS-MOUNA



DICTAMEN

- XL. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIV. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLV. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XLVII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conformen a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.



DIP GREHA MONEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TAINIA GAEALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

- a) En Efectivo,
- b) Cheque,
- c) Transferencia electrónica, y
- d) En especie

II. Por Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disipaciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL











LEGISLATURA

DICTAMEN

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Chahuites, Distrito de Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Chahuites, Distrito de Juchitán, Oaxaca		Ingreso Estimado en pesos		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	pesos			
IMPUESTOS	\$	111,000.00		
Impuestos Sobre los Ingresos	\$	900.00		
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$	100.00		
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$	800.00		
Impuesto sobre patrimonio	\$	60,100.00		
Predial	\$	60,000.00		
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$	100.00		
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$	50,000.00		
Traslación de Dominio	\$	50,000.00		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$	100.00		
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$	100.00		
Saneamiento	\$	100.00		
DERECHOS	\$	2,378,300.00		
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$	211,000.00		
Mercados	\$	150,000.00		
Panteones	\$	1,000.00		
Rastro	\$	60,000.00		
Derechos por Prestación de Servicios	\$	2,167,300.00		
Aseo Público	\$	300.00		
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	15,000.00		
Licencias y Permisos	\$	10,000.00		
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$	900,000.00		

JIP, FREL DY GII PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP: ANIA CABALLERO NAVARRO INTEGONATE

OIP REYNA VICTORIA IMÉNEZ CERVANTES

IP VSABE/MARIINA HERRERAINOIINA INTEGRANTE



DICTAMEN

	Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,100,000.00
	Aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.	\$ 1,000.00
	Permisos para Anuncios y Publicidad	\$ 1,000.00
	Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 50,000.00
	En materia de Salud y Control de Enfermedades	\$ 10,000.00
	Sanitarios Públicos	\$ 50,000.00
	Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	\$ 30,000.00
PRODU	стоѕ	\$ 17,002.00
Product	os	\$ 8,500.00
	Derivado de Bienes Inmuebles de dominio privado	\$ 1,000.00
	Derivado de Bienes Muebles e intangibles	\$ 5,000.00
	Otros Productos	\$ 2,500.00
Product	os Financieros	\$ 8,502.00
	Productos Financieros del Ramo 28	\$ 2,500.00
	Productos Financieros del Fondo III	\$ 2,500.00
	Productos Financieros del Fondo IV	\$ 2,500.00
	Productos Financieros del Convenios Federales	\$ 1.00
	Productos Financieros del Convenios Estatales	\$ 1.00
	Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 1,000.00
APROVE	ECHAMIENTOS	\$ 10,005.00
Aprovec	hamientos	\$ 10,005.00
	Multas	\$ 10,000,00
F	Reintegros	\$ 1.00
	Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes	\$ 1.00
	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$ 1.00
		 1.00
	Adjudicaciones judiciales y Administrativas	\$ 1.00

DIP FREUDY GIT PINEDA GOPAR PRESIDENTE

> DIP: CHELIA YOHEDO BERNALI SECRETARIA

ABALLIBE TANA ABALLIBE NAVARRO INTERBANTE

DIP, REYNA VICTORIA IIMÉNEZ CERVANTES INTEGOANTE

DIP VSABEL MARTINA HERREZAMOLINA MEGORANTE



DICTAMEN

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		37,593,612.12
Participaciones	\$	13,396,134.00
Fondo General de Participaciones	\$	8,774,768.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	3,606,511.00
Fondo Municipal de Compensación	\$	255,406.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	. \$	207,129.00
ISR sobre Salarios	\$	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	106,627.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	377,795.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	49,962.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	12,867.00
Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126	\$	5,068.00
Aportaciones	\$	24,197,474.12
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$	15,659,037.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$	8,538,437.12
Convenios	\$	2.00
Programas Federales	\$	1.00
Programas Estatales	\$	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$	1.00
Financiamiento Interno	\$	1.00
Total	\$	40,110,020.12

DIP FRED ON GILL PINEDA GODAR PRESIDENTE

> DIPKONENIA TONEDO BERNAL SECRETARIA

OABALLERO KAVARRO

AND STANDARY (GROUNDS OF STANDARY STAND

DIP VSABEL MIARTINA HERREZA MOLINA ANTEGRANTE

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera.

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.



BIP CHELA TOTEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TXX/IA CABANIEF / NAVARRO

> DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE





DICTAMEN

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento del que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda.

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas, y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas y morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DIP FRE 7 DY SIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

> DIP. GUELIA MOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TV. VIA CABALLEF SINAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNIEZ CERVANTES INTEGOANTE



LEGISLATURA

DICTAMEN

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indican:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos y similares;
 - Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza;
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos de consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contando a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y espectáculos públicos.



TONEDOBERNAL SECRETARIA



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNIEZ CERVANTES





DICTAMEN

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera.

Predial



Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no existe propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesas de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación. Estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipio que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y las personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

DIP REYNA VIGTORIA JIMENEZ GERVANTIES INTEGRANTE

DIPAYSABBEY/ARTINA HERREZAWOJINA MTEGRANTE

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:



DICTAMEN



- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se le transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede;

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de los valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

SUELO URBANO PESOS POR METR CUADRADO	
\$ 240.00	
\$ 200.00	
\$ 160.00	
\$ 175.00	
\$ 105.00	











LEGISLATURA

DICTAMEN

Agencias y Rancherias	\$ 105.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	\$ 6,240.00
Agostadero	\$ 5,350.00
Forestal	\$ 4,280.00
o apropiados para uso Agrícola	\$ 3,210.00



TABLA DE C					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO			
	REGIONA	L			
Básico	IRB1	\$ 219.00			
Mínimo	IRM2	\$ 482.00			
	ANTIGUA				
Mínimo	IAM2	\$ 419.00			
Económico	IAE3	\$ 670.00			
Medio	IAM4	\$ 838.00			
Alto	IAA5	\$ 1,394.00			
Muy Alto	IAM6	\$ 1,938.00			
MODERNA	HABITACION	AL UNIFAMILIAR			
Básico	HUB1	\$ 251.00			
Mínimo	HUM2	\$ 743.00			
Económico	HUE3	\$ 1,048.00			
Medio	HUM4	\$ 1,341.00			
Alto	HUA5	\$ 1,667.00			

					94.1	1~
CONST	RUCCIÓN				# E	ETA
	CATEGORÍA	CLAVE	PESC ME	OR EN OS POR TRO DRADO		SECRETAR
	MODER	NA DE PROD	UCCIÓ	N		
	HOSPITAL				QQ.	
	Medio	PHOM4	\$	1,415.		Z
	Alto	PHOA5	\$	1,634.	00:	EGRA
	MODE HOTEL	RNA DE PRO	ODUCCI	IÓN	O VEN	N
1	Económico	PHE3	\$	1,090.	00	
	Medio	PHM4	\$	1,603.	00	
-	Alto	PHA5	\$	2,117.	00 -	
1	Especial	PHE7	\$	2,683.	W W	INV
	MODERI	NA COMPLE	JENTAF	RIAS		Ü
	ES	STACIONAMI	ENTO			LΝ
	Básico	COES1	~\$5°	251	000	
	Mínimo	COES2	\$	597	.00	
1	MODERI	NA COMPLE	VIENTÂ	RIAS	4	
		ALBERCA				1
	Económico	COAL3	\$	<u> </u>		N VO
1	Alto	COAL5	\$		6	HE
1	MODERNA	COMPLEMEN	NTARIA:	S TENIS	Sie	4

DICTAMEN

MODERNA HABITACIONAL PLURIF Económico HPE3 \$ Alto HPA5 \$ MODERNA DE PRODUCCIÓN CON Económico PC3 \$ Medio PCM4 \$ Alto PCA5 \$	996.00					
Económico HPE3 \$ Alto HPA5 \$ MODERNA DE PRODUCCIÓN CON Económico PC3 \$ Medio PCM4 \$ Alto PCA5 \$ MODERNA DE PRODUCCIÓN INDU	996.00					
Alto HPA5 \$ MODERNA DE PRODUCCIÓN CON Económico PC3 \$ Medio PCM4 \$ Alto PCA5 \$ MODERNA DE PRODUCCIÓN INDU						
MODERNA DE PRODUCCIÓN CON Económico PC3 \$ Medio PCM4 \$ Alto PCA5 \$ MODERNA DE PRODUCCIÓN INDU	1,331.00					
Económico PC3 \$ Medio PCM4 \$ Alto PCA5 \$ MODERNA DE PRODUCCIÓN INDU						
Medio PCM4 \$ Alto PCA5 \$ MODERNA DE PRODUCCIÓN INDU	IERCIO					
Alto PCA5 \$ MODERNA DE PRODUCCIÓN INDU	1,079.00					
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDU	1,446.00					
	2,159.00					
Económico PIE3 \$	MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL					
Medio PIM4 \$	1,101.00					
Alto PIA5 \$	1,394.00					
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA						
Básico PBB1 \$	660.00					
Económico PBE3 \$	838.00					
Medio PBB4	964.00					
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA						
Económico PEE3	1,215.00					
Media PEA4						
Alta PEA5	1,331.00					



****	TOTAL CONTRACTOR STATE OF THE S	e de la companie de l			
Medio	COTE4	\$	848	.00	
Alto	COTE5	\$	1,013	00 U	ij
MODERN	A COMPLEM	/ENTAF	RIAS	A	Ιz
MODER	FRONTÓN				SIPE
Medio	COFR4	\$	891		PRI
Alto	COFR5	\$	1,005	.00°	
MODERN	A COMPLEM	/ENTAF	RIAS		ĺ
	COBERTIZ				
Básico	COCO1	\$	157	00	ARIA
Mínimo	COCO2	\$	209	P.S	CRET
Económico	COCO3	\$	251.	.00	SE
Medio	COCO4	\$	461.	.00	3
MODERNA CO				GGV	E. C.
Mínimo	COPA2	\$	314.	00	RAN
Económico	COPA3	\$	430.		NTEG
Medio	COPA4	\$	0.	00	-
Alto	COPA5	\$		001	
MODERN	A COMPLE	IENTAF	RIAS		
CISTERNA (P	ESOS POR I	/IETRO	CUBIC		
Económico	COCI3	(\$	618.	00	NTE
Medio	COBP4	- 13	723		EGRA
MODERNA (COMPLEMEN	ITARIA	BARD/		片
DEDIMETE	RAL (PESOS	POR M	FTP		1=
L PLYIME I L	. I A T L L L L L L L L L L L L L L L L L L	1 2. O.	-), ,A	H	Ä
	LINEAL)		200		
Mínimo	COBP2	\$	209.	Day of the last	
Económico	COBP3	\$	262.	9	
Medio	COBP4	\$	314.	00	ANTE
				1000	as FV







Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. El impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANIJES INTEGRANTE

DIPNSABBLAIARTINA HERREDAMOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda.

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme/a siguiente:

Tipo	Cuota en Pesos	
I. Habitacional residencial	\$	10.96
II. Habitacional tipo medio	\$	5.12
III. Habitacional popular	\$	3.66
IV. Habitacional de interés social	\$	4.39
V. Habitacional campestre	\$	5.12







LEGISLATURA

DICTAMEN

VI. Granja	\$ 5.12
VII. Industrial	\$ 5.12

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

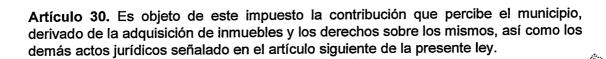


En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única.

Traslación de Dominio



En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con e impuesto a que se refiere el presente capitulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio.

Artículo 32. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.









LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Artículo 33. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 34. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



TÍTULO CUARTO CONSTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 35. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación, banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de esta contribución, los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 37. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

DIP TANY CABALLER VAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



DICTAMEN

Artículo 38. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos	
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$	730.40
II. Introducción de drenaje sanitario	\$	730.40
III. Electrificación	\$	730.40
IV. Revestimiento de las calles m²	\$	73.04
V. Pavimentación de calles m²	\$	182.60
VI. Banquetas m²	\$	219.12
VII. Guarniciones metro lineal	\$	255.54

DIP FREDDY GIL PINEDA GODAR PRESIDENTE

> DIE GREUA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

Artículo 39. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el ayuntamiento.

Artículo 40. Las cuotas que en los términos de esta ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

DIP 7AWA CABALLERCKIAVARRO INTEGRANTE

TITULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera.

Mercados





LEGISLATURA

DICTAMEN

Artículo 41. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

DIP FRE JDY GIL. PINEDA GOBAR. PRESIDENTE

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP GRANAL
ROLFDOIBERNAL
SECRETARIA

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 43. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- DIP TANIA ABALLERO (AVARRO INTERRANTE
- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y;
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 44. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto		ota en 'esos	Periodicidad
1.	Locales fijos en mercados construidos m²	\$	15.00	Diario
11.	Puestos semifijos en mercados construidos m²	\$	15.00	Diario
111.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	\$	15.00	Diario
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	\$	5.00	Diario



LEGISLATURA

DICTAMEN

		 	The first of the same and the s
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía publica	\$ 6.00	Diario
VI.	Vendedores Ambulantes o esporádicos	\$ 6.00	Diario
VII.	Otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 5,000.00	Por evento
VIII.	Regularización de concesiones	\$ 5,000.00	Por evento
IX.	Ampliación o cambio de giro	\$ 5,000.00	Por evento
X.	Instalación de casetas	\$ 5,000.00	Por evento
XI.	Reapertura de local, puesto o caseta	\$ 3,000.00	Por evento
XII.	Asignación de cuenta por puesto	\$ 3,000.00	Por evento
XIII.	Permiso para remodelación	\$ 3,000.00	Por evento
XIV.	División y fusión de locales	\$ 3,000.00	Por evento
XV.	Derecho de uso de piso para carga y descarga (abarrotes, víveres, fruta, verduras, legumbres, productos perecederos y materiales de construcción)	\$ 50.00	Por evento
XVI.	·Salida de fruta de temporada para comercio internacional	\$ 0.05	Por kilo
		\$ 300.00	Por tráiler o jaula
XVII.	Salida de fruta de temporada para comercio nacional	\$ 200.00	Por tórton
		\$ 100.00	Por camioneta
XVIII.	Salida de fruta de temporada para industrialización (jugo) por camión de 30 toneladas	\$ 50.00	Por evento

Sección segunda. Panteones

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el municipio.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 47. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

DIP FREI DY SII PINEDA GODAR PRESIDENTE

DIP CLELA KOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANJY

ABALIBRO AVARRO
INTECRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES



DICTAMEN



I. Las cuotas por servicio de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto		uota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$	200.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio		200.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$	200.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos	\$	200.00

II. Las cuotas por servicio de administración serán las siguientes:

Concepto	uota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$ 200.00
b) Servicios de exhumación	\$ 500.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$ 50.00
d) Perpetuidad por año	\$ 100.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de Rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.





DIP TANIK GABALIERO WARRO INTERBANTE

> DIP REMNAVICTORIA IIMENEZ GERVANIES INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 50. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	epto Cuota en pesos		Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$	10.00	Por cabeza
II. Uso de corrales	\$	10.00	Por cabeza
III. Carga y descarga (ganado)	\$	5.00	Por cabeza
IV. Matanza y reparto de:		-	-
a) Ganado Porcino	\$	50.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino	\$	50.00	Por cabeza
c) Ganado Lanar o Cabrío	\$	50.00	Por cabeza
d) Conejos	\$	50.00	Por cabeza
e) Aves de corral	\$	20.00	Por cabeza
V. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$	50.00	por evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$	50.00	Cada 3 años
VII. Introducción y compra – venta de ganado	\$	100.00	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera.

Aseo Público

Artículo 51. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.











LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

Artículo 52. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público de forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 53. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad, y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 54. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	uota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	\$ 2.00	Por evento
II. Servicio especial de viaje de basura	\$ 220.00	Por evento

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el

DIP. FRE JDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

> KOMBOSEBENAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERO YAVARRO

DIP REVNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES





DICTAMEN

artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 57. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		uota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	\$	50.00
II. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$	30.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	\$	30.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	. \$	250.00

Artículo 58. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera.

Licencias y permisos

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ACHELIA SCIBERNAL PIN

> CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho

Artículo 61. El pago de este derecho al que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto		uota en pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmueble m2	\$	25.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	\$	250.00
III. Demolición de construcciones	\$	250.00
IV. Asignación de número oficial a predios	\$	250.00
V. Alineación y uso de suelo	\$	250.00
VI. Por renovación de licencias de construcción	\$	250.00
VII. Construcción de albercas	\$	300.00

Artículo 62. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la federación, el estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta.

Expedición de Licencias y Refrendos, para el funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al padrón municipal y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios:



DIP: GLELIA Toledo Bernal Secretaria

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

> DIP: REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGORNITE





DICTAMEN

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 65. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro		xpedición Cuota en pesos	ľ	Refrendo Cuota en pesos	NA
I. COMERCIAL:	<u> </u>				10 EE
a) Artículos electrónicos y electrodomésticos	\$	800.00	\$	500.00) [E]
b) Artículos Religiosos	\$	800.00	\$	800.00	
c) Bazar	\$	200.00	\$	100.00	
d) Bodega de materiales para construcción	\$	2,000.00	\$	2,000.00	9
e) Bisutería	\$	500.00	\$	500.00	$\frac{2}{3}$
f) Cafetería	\$	800.00	\$	500.00	
g) Carnicería	\$	800.00	\$	500.00	Entr
h) Carpintería	\$	800.00	\$	500.00	(E)
i) Caseta con venta de alimentos	\$	500.00	\$	300.00	
j) Cenaduría	\$	500.00	\$	300.00	M
k) Cocinas económicas y/o fondas	\$	500.00	\$	300.00	
Compra venta de autos y camiones usados	\$	2,00.00	\$	1,500/002	ATE B
m) Compra y venta de fierro viejo	\$	1,000.00	\$	800.00	Z I
n) Cremería y quesería	\$	800.00	\$	500:00	
o) Copias, papelerías y regalos	\$	800.00	\$	500.00	
p) Distribuidora de agua purificada	\$	1,500.00	\$	1,000.00	
q) Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	\$	800.00	\$	500.90	
r) Distribuidora y comercializadora de agroquímicos	\$	15,000.00	\$	5,000.00	
s) Distribuidora de gas L.P.	\$	20,000.00	\$	15,000.00	11.00



DICTAMEN

t) Empresas de alimentos con alto nivel calórico	\$	5,000.00	\$	5,000.00
u) Distribuidora de camas, colchones y colchas	\$	500.00	\$	300.00
v) Dulcerías	\$	500.00	\$	300.00
w) Empresas refresqueras	\$ 1	00,000.00	\$	50,000.00
x) Embotelladora de agua purificada	\$	850.00	\$	850.00
y) Estética	\$	500.00	\$	300.00
z) Expendio de artesanías	\$	800.00	\$	500.00
aa) Expendio de pollos	\$	1,000.00	\$	800.00
bb) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	\$	800.00	\$	500.00
cc) Farmacias con consultorios	\$	3,500.00	\$	2,500.00
dd) Farmacias	\$	1,000.00	\$	800.00
ee) Ferretería	\$	1,000.00	\$	800.00
ff) Florería	\$	500.00	\$	300.00
gg) Forrajearía	\$	500.00	\$	300.00
hh) Foto estudio	\$	800.00	\$	500.00
ii) Frutas y legumbres	\$	800.00	\$	500.00
jj) Jarcería	\$	800.00	\$	500.00
kk) Juguetería	\$	800.00	\$	500.00
II) Marisquería	\$	550.00	,\$	330.00
mm) Mercería y bonetería	\$	500.00	\$	300.008
nn) Mueblería	\$	800.00	\$	300.005
oo) Novedades y regalos	\$	800.00	\$,	
pp) Paletería y nevería	\$	1,000.00	\$	800.00
qq) Panaderías	\$	800.00	\$	500.00
rr) Papelería y regalo	\$	500.00	\$	300.00
ss) Pastelerías	\$	1,000.00	\$	800.008
tt) Peluquerías	\$	500.00	\$	300.00
		1		0 4



DICTAMEN

		At the second of the sale and an extension	S. F. Septer 18 A	د کا کا باز کر بیان اکار در در در بیان پیشهای در ۱۵ (۱۹۱۹ م) مد
uu) Pizz	erías	\$ 800.00	\$	500.00
vv) Pola	arizados y accesorios para automóviles	\$ 500.00	\$	27
ww)	Refaccionaria	\$ 2,000.00	\$	2,000.00
xx) Refr	esquería y juguería	\$ 500.00	\$	Č.
yy) Reg	alos y perfumería	\$ 500.00	\$	300.00
zz) Ren	ovadora de calzado	\$ 500.00	\$	300.00
aaa)	Rosticería	\$ 1,000.00	\$	800.00
bbb)	Red de Telecomunicaciones	\$ 20,000.00	\$	15,000.00
ccc)	Tienda departamental	\$ 450,000.00	\$	350,000.00
ddd)	Tiendas de cadena nacional (Oxxo, Neto)	\$ 120,000.00	\$	60,000.00
eee)	Tienda de materiales para construcción	\$ 2,500.00	\$	2,000.00
fff) Tiend	da de ropa y telas	\$ 1,000.00	\$	800.00
ggg)	Tienda naturista	\$ 800.00	\$	
hhh)	Tortillería	\$ 1,500.00	\$	1,000.00
iii) Ven	ta de tortillas	\$ 500.00	\$	500.00
jjj) Vent	a de pan	\$ 500.00	\$	500.00
kkk)	Venta de aparatos electrodomésticos	\$ 1,000.00	\$	1,000.00
III) Vent	a de antojitos regionales	\$ 500.00	\$	500.00
mmm)	Venta de celulares y accesorios para celular	\$ 1,500.00	\$	1,000.00 500.00 300.00
nnn)	Venta de alfalfa y forrajes verdes y secos	\$ 500.00	\$	500.00
000)	Venta de granos y cereales	\$ 500.00	===\$	300.00
ppp)	Venta de leña	\$ 500.00	\$	300.00
qqq)	Venta de plásticos	\$ 1,000.00	\$	500.00
rrr) Vent	ta y renta de películas y CD	\$ 500.00	\$	300.00
sss)	Venta de productos lácteos y derivados	\$ 800.00	\$	500.00
ttt) Viver	os	\$ 800.00	\$	E
uuu)	Zapaterías	\$ 1,500.00	\$	1,000.00



DICTAMEN

		and the state of t			144 100 (24 100	PP 11 311 11
vvv) Tiendas departamentales con franquicia o cadenas nacionales (Coppel)	\$	650,000.00	\$	450,000.0	00	M
I. INDUSTRIAL:			<u> </u>		1 / C	N T
a) Aserradero	\$	15,000.00	\$	10,000.0	00	ESINE
b) Plantas procesadoras de frutas y alimentos	\$	30,000.00	\$	30,000.0	00	STA RA
II. DE SERVICIOS:	1 .				jedjis.	
a) Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	\$	1,000.00	\$	800.0	00	Ø.
b) Antena para telefonía celular (por torre)	\$	60,000.00	\$	60,000.0	00	ARIA
c) Arrendadora de bienes inmuebles	\$	1,000.00	\$	800.0	00	CRE
d) Balneario con venta de bebidas y alimentos	\$	5,000.00	\$	3,000.0	00	IIO) SE
e) Bancos	\$	60,000.00	\$	60,000.0	00	
f) Baños públicos	\$	300.00	\$	200.0	0	
g) Cajeros automáticos	\$	5,000.00	\$	5,000.0	0	
h) Camiones que distribuyen material pétreo	\$	5,000.00	\$	5,000.0	0	RANT.
i) Cajas de ahorro	\$	15,000.00	\$	10,500.0	0	NTEG
j) Casas de empeño	\$	15,000.00	\$	10,500.0	0	VEW -
k) Consultorio dental	\$	1,500.00	\$	1,000.0	0	
I) Consultorio médico en general	\$	1,000.00	\$	1,000.0	0	
m) Despacho en general	\$	1,000.00	\$	800.0	0	
n) Distribuidora de agua para uso humano	\$	1,500.00	\$	1,000,0	O	TEGRANT
o) Estacionamiento publico	\$	500.00	\$	300.0	OF	NTEG
p) Escuela particular	\$	40,000.00	\$,	30,000.0	O.	
q) Funerarias	\$	5,000.00	\$	2,000.0	0	
r) Gasolineras	\$	100,000.00	\$	60,000.0	O	
s) Gimnasio	\$	800.00	\$	500.0	o i	ALLAN. TE
t) Hojalatería y pintura	\$	1,000.00	\$	800.0	O	SE S
u) Imprenta	\$	800.00	\$	500.0	O	INTER
	1					

LEGISLATURA

DICTAMEN

v) Laboratorio clínico	\$ 3,000.00	\$	2,500.00
w) Lava autos	\$ 500.00	\$	300.00 300.00
x) Lavandería	\$ 500.00	\$	300.00
y) Molinos	\$ 800.00	\$	500.00
z) Renta de computadoras e internet	\$ 1,000.00	\$	800.00
aa) Rótulos	\$ 800.00	\$	500.00
bb) Servicio de Sanitarios Públicos	\$ 1,000.00	\$	800.00
cc) Servicio de serigrafía	\$ 800.00	\$	500.00
dd) Servicio de teléfono y fax	\$ 500.00	\$	300.00
ee) Servicio de vaciado de fosa séptica	\$ 1,500.00	\$	1,000.00
ff) Servicio de video filmaciones	\$ 800.00	\$	500.00
gg) Taller de bicicletas	\$ 800.00	\$	500.00
hh) Taller de herrería y balconearía	\$ 1,000.00	\$	800.00
ii) Taller mecánico	\$ 1,000.00	\$	800.00
jj) Taller de sastrería, corte y confección	\$ 1,000.00	\$	800.00
kk) Taller eléctrico automotriz	\$ 1,000.00	\$	800.00
II) Taller de frenos y clutch	\$ 800.00	\$	550.00
mm) Taller de Motocicletas	\$ 800.00	\$	550.00
nn) Taller de reparaciones de electrodomésticos	\$ 800.00	(\$	500.00
oo) Tapicería	\$ 800.00	\$-	500.000 500.000 1500.000
pp) Taquería	\$ 1,500.00	\$	1,000.00
qq) Terminal de autobuses	\$ 15,000.00	\$	10,000.00
rr) Veterinaria	\$ 500.00	\$	300.00
ss) Vidrios y cancelerías	\$ 800.00	\$	500.00
tt) Vulcanizadoras	\$ 800.00	\$	500.00
	 	<u> </u>	

Artículo 66. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero

PINEDA GOPAR PRESID NTE

SECRETARIA

MEMBER ON WAY

GERWANTES EGRANTE

INDINEZOE: INTEGRA

JERAMOJINA TEGRANTE



DICTAMEN

de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la tesorería.

Sección Quinta.

Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por:

I. Expedición y revalidación de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

2	Concepto	Expedición, Cuota en Pesos		1	validación, Cuota en Pesos
. a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$	3,000.00	\$	1,200.00
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$	3,500.00	\$	1,200.00
c)	Restaurante con venta de cervezas, vinos y licores, solo con alimentos	\$	5,000.00	\$	1,500.00
d)	Expendio de Mezcal	\$	3,000.00	\$	1,500.00
e)	Depósitos de Cervezas	\$	3,500.00	\$	1,500.00
f)	Licorerías	\$	3,500.00	\$	1,500.00
g)	Salón de fiestas	\$	1,500.00	\$	1 000.00
h)	Billar con venta de cervezas	\$	5,000.00	\$	2,000.00°
i)	Licorería	\$	3,500.00	\$	1,500.00
j)	Cantinas, Bares y Centros botaneros	\$	3,000.00	\$	2,000.00
k)	Centro nocturno y prostíbulo	\$	5,000.00	\$	2,000.00
1)	Discoteca	\$	5,000.00	\$	2,000.00
•	Permiso temporal de comercialización de bebidas alcohólicas preparadas	\$	2,000.00	\$	1,500.00
n)	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	ہ ا	5,000.00	\$	2,000.00



TOIL CHENA TOUTOOBERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERONAVARR INTEGRANTE

IPARIEMANA VIGHTORI MENERANAMIE INTEGRANATE





DICTAMEN

o) Bodega de distribución de vinos y licores	\$	5,000.00	\$	2,000.00
p) Agencias distribuidoras de cervezas	\$ 1,	,100,00.00	\$1,0	00.000,000

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	
a)	Permiso temporal de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$ 3,000.00

Artículo 68. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 69. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 9:00 am a 20:00 pm y horario nocturno de las 20:01pm a 02:00 am.

Sección Sexta.

Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 70. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 71. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 72. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

DID FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

ABALLERONAVARRO

DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES



LEGISLATURA

DICTAMEN

	Concepto	ota por M2 n Pesos	Periodicidad
1.	Maquina infantil con o sin permiso	\$ 120.00	Por evento
H.	Mesa de futbolito	\$ 120.00	Por evento
III.	Sinfonolas	\$ 120.00	Por evento
IV.	Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel, carros chocones, dragón, el martillo, el gusano, los carritos, el musical, el remolino, la taza y el plato	\$ 400.00	Por evento
V.	Expendio de alimentos	\$ 120.00	Por evento
VI.	Venta de ropa	\$ 120.00	Por evento
VII.	Lotería	\$ 120.00	Por evento
VIII.	Puestos de micheladas	\$ 120.00	Por evento
IX.	Venta de dulces	\$ 120.00	Por evento
X.	Venta de zapatos	\$ 120.00	Por evento
XI.	Juegos de diversión, (canicas, aros a la botella, tiro al blanco)	\$ 120.00	Por evento
XII.	Inflables y brincolín	\$ 120.00	Por evento

Sección Séptima.

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 73. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de internet, transmisión móvil o en la vía pública.

Artículo 74. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a la que se refiere el artículo anterior.

Artículo 75. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP FREDDYGIL PINEDA (OPAF PRESII ENTE

> PIP ON BUN NOUBBOBERNAL SECRETARIA

ONBARRERONNYARKO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE



DICTAMEN



Consente		Cuotas e	n Pes	sos	
Concepto	E	xpedición	n Refrendos		
I. DE PARED, ADOSADOS O AZOTEAS:			<u> </u>		
a) Pintados	\$	120.00	\$	40.00	
b) Luminosos	\$	350.00	\$	40.00	
c) Giratorios	\$	350.00	\$	40.00	
d) Tipo bandera	\$	120.00	\$	40.00	
e) Tótem	\$	500.00	\$	400.00	
f) Mantas publicitarias	\$	350.00	\$	40.00	
g) Pintado o integrado en escaparate y toldo	\$	120.00	\$	55.00	
h) Adosado o integrado en fachada luminoso	\$	25,000.00	\$	20,000.00	
II. ANUNCIOS COLOCADOS EN:			l		
a) Globos aerostáticos anclados	\$	600.00	\$	450.00	
b) Globos aerostáticos móviles	\$	600.00	\$	450.00	
III. CARTELERAS DE:			1		
a) Cine	\$400	.00 por millar			
b) Circo	\$550	.00 por millar			
c) Teatro	\$550	.00 por millar		-	
d) Baile o espectáculos	\$550	.00 por millar		- 13	
V. PUBLICIDAD ESCRITA:			l		
a) Volantes, díptico, tríptico de publicidad	\$100	.00 por millar			
b) Pendón de 1 a 30 días	\$120	.00 por millar		_ Comment	
/. ESPECTACULAR:	4 .				
a) Espectacular por metro cuadrado	\$	500.00	\$	400.00	
b) Unipolar por metro cuadrado	\$	600.00	\$	500.00	

DIP. FREDDY GIL PINEDA GAPAR PRESID: ATE

TION SIERVAN SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLEROINAVARRÓ INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE





DICTAMEN

Sección Octava.

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 76. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 77. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 78. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos		Periodicidad
I.	Cambio de Usuario	Comercial y domestico	\$	90.00	Por evento
II.	Baja y cambio de medidor	Comercial y domestico	\$	90.00	Por evento
111.	Suministro de Agua Potable	Comercial y domestico	\$	90.00	m3 mes o anual
IV.	Conexión a la Red de Agua Potable	Comercial y domestico	\$	200.00	Por evento
V.	Reconexión a la Red de Agua Potable	Comercial y domestico	\$	200.00	Por evento
VI.	Conexión a la Tubería de agua potable con ruptura de pavimento, banquetas y guarniciones	Comercial y domestico	\$	3,000.00	Ror evento

Artículo 79. El derecho por servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:





DIP. TANIA ABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNIEZ GERVANITES INTEGRANTE





DICTAMEN

	Concepto Cuota en Pesos		1	Periodicidad
i.	Cambio de Usuario	\$	500.00	Por evento
ll.	Conexión a la Red de Drenaje	\$	1,000.00	Por evento
III.	Reconexión a la Red de Drenaje	\$	500.00	Por evento



Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Novena.

En materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 80. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud v control de enfermedades.

Artículo 81. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 82. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, sistema de desarrollo integral para la familia municipal o similares, causara derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos
I.	Consulta Medica	\$ 50.00
11.	Laboratorio Municipal	\$ 30.00
111.	Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$ 100.00
IV.	Colposcopia	\$ 80.00
V.	Consulta de Odontología	\$ 100.00
VI.	Consulta de Psicología	\$ 50.00
VII.	Sesión de terapias físicas	\$ 50.00







DICTAMEN

Sección Décima.

Sanitarios Públicos

Artículo 83. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del municipio.

Artículo 84. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 85. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario Publico	\$	3.00	Por evento

Sección Décima Primera.

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 86. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota	en Pesos
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$	1,650.00

Artículo 87. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 88. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

DIP FRET NGV PINEDA OPA PRESI ENTE

> DIP CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETABIA

> > DIP TANIA SABALIEROINAVARRO INTERBANTE

NEVER OF THE STATE OF THE STATE





DICTAMEN

CAPÍTULO I

PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 89. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto		Cuot	a en Pesos	Periodicidad	
	niento o concesiones s del dominio privado del		\$	1,000.00	Por evento

Artículo 90. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio.

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 91. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 92. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de arrendamiento de bienes muebles propiedad del municipio.

Artículo 93. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conform las siguientes cuotas:

	Concepto	oncepto Cuota en Pesos						
I.	Arrendamiento de Maquinaria	\$	600.00	Por hora, dentro de la cabecera municipal				
IJ.	Arrendamiento de autobús	\$	900.00	Por hora, fuera de la cabecera municipal				
111.	Arrendamiento de autobús	\$	1,500.00	Por día				













DICTAMEN

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 94. El municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas.

	Concepto	Cuo	ta en Pesos
1.	Bases para licitación publica	\$	2,500.00
11.	Bases para invitación restringida	\$	2,500.00

CAPITULO II

PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera, Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 95. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 96. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generos su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 97. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o







DIP: REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGDANTE





DICTAMEN

estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 98. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta, Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 99. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva que se obtengan por convenios, programas federales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 100. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta, Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 101. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva que se obtengan por convenios, programas estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 102. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 103. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de la cuenta de recursos fiscales y propios.

Artículo 104. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DID FREI IVG

DIP. GUELIA TOUEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANYA CABALLERO AVARRO

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES





DICTAMEN

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 105. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Cuota en Pesos								
	l. Escándalo en la vía publica peleas y gritos								
II.									
III.									
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar/defecar)	\$	300.00						
V.	Tirar basura en la vía pública, arroyos y ríos (Todo tipo de desechos)	\$	300.00						
VI.	Aseguramiento de animales sueltos en la vía pública (Aplica para todo tipo de ganado).	\$	500.00						

Artículo 106. El municipio percibe ingresos por falta de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el libro quinto, titulo primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 107. El municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Artículo 108. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prorrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el banco de México.



DIP GENIA TOTEDO BERNAL SECRETARIA

CABALLERO NAVARRO

DIP REVIVA VICTORIA JIMENIEZ GERVANNIES NATEGOANTE





DICTAMEN

Artículo 109. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 110. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deben sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 111. Respecto a los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados, se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 112. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 113. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

Artículo 114. También se consideran reintegros los ingresos que perciba el municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

Artículo 115. Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre sesiones, herencias, legados y donaciones.

Sección Cuarta. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 116. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

DID FREDD GIV PINEDAG, PAR PRESIDE ATE

DIPCHIELLA HOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP, TANYA CABALLIER? MAVARRO INTE CANTE

DIP REYNAVICTORIA IIMENIEZ CERVANTES INTECO ANTE





DICTAMEN

Sección Quinta. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas

Artículo 117. El municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



Sección Sexta. Donativos

Artículo 118. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.



PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 119. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126.

CAPÍTULO II

APORTACIONES



DIP JANIA Caballer Navarro Integrante

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP YSABEL MARTINA HERREP/MOLINA -INTEGRANTE



DICTAMEN

Artículo 120. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 121. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV

INSENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 122. El Municipio percibe ingresos derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 123. El Municipio percibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo minero).

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

DIP, FRP-DDY, CIL.
PINEDY, GOD, IR.
PRES JENTE

DIP CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TAXIA CABALLEP INAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGOANTE





DICTAMEN

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 124. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contraten en los términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Publica para el Estado de Oaxaca.

Artículo 125. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Publica para el Estado de Oaxaca.

Artículo 126. La observancia de la presente Ley, es responsabilidad del ayuntamiento y su incumplimiento de sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo deberá observar las obligaciones que en materia de transparencia y Rendición de cuentas establecen las Leyes respectivas.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a los establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



SECRETARIA

DIP TAKTA CABALLERS/NAVARRO INTERBANTE

DIP REYNA VICTORIA IIMÉNEZ CERVANIES INTEGRANTE





DICTAMEN

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a dos años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a dos años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAHUITES, DISTRITO DE JUCHITÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.















Anexo I

Munic	pio de Chahuites, Distrito de Juchitá	in, Oaxaca.
Objetivos, estr	ategias y metas de los Ingresos de l	a Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.	Establecimiento de Programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el Municipio.	Incrementar un 30% la recaudació de los impuestos en comparación con el ejercicio anterior.
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el Municipio.	Incrementar un 10% el padrón de contribuyentes en comparación co el ejercicio anterior.
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.	Establecimiento de programas de condonación de multas y recargos para el pago de contribuciones en el Municipio.	Programas de actualización a contribuyentes mediante la condonación de recargos.
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.	Modernizar los programas informáticos de control de contribuyentes.	Integrar padrón de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos municipales.
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.	Coordinación fiscal y fortalecimiento institucional.	Participar en la elaboración de convenios de coordinación hacendaria que celebre el Ayuntamiento en los términos de esta Ley y demás Leyes aplicables
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.	Orientación Fiscal.	Conducir y vigilar el funcionamient de un sistema de orientación fisca gratuita para los contribuyentes municipales.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de ingresos del Municipio de Chahuites, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2023.



DIP, GUENA KONEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

> JIP REYRAVICI CHIA JIMENEZ CERVANTES INTEGOANTE







Anexo II

	Allexo II				
	Municipio Chahuites, Distrito de Juchitar	ı, Oa	xaca		_
	Proyecciones de Ingresos			700	<u> </u>
	(Pesos) (Cifras Nominales)			P. FRE	ארבטור קונים אר
	Concepto		2023	2024	
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$	15,912,542.00	\$ 16,471,108.13	
Δ.	Impuestos	\$	111,000.00	\$ 113,775.00	<u> </u>
E	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	-	\$ - E	ί
C	Contribuciones de Mejoras	\$	100.00	\$ 102.50	į \
	Derechos	\$	2,378,300.00	\$ 2,437,757.50	, ,
E	Productos	\$	17,002.00	\$ 17,427.05	
F	Aprovechamientos	\$	10,005.00	\$ 10,255.13	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$	-	\$ - 77	
Н	Participaciones	\$	13,396,134.00	\$ 13,891,790.96	1
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	1.00	\$ 	· \
J	Transferencias	\$	-	\$:
K	Convenios	\$	-	\$ - 475	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	-	\$ _	
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$	24,197,477.12	\$ 25,092,783.77	
A	Aportaciones	\$	24,197,474.12	\$ 25,092,780.66 2 2	
В	Convenios	\$	2.00	\$ 2.07	! ;
С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	1.00	\$,
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	- ,	\$ A PEN	
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$		\$	
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	1.00	\$ 1.04	
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	1.00	\$ 1.04	
4	Total de Ingresos Proyectados	\$	40,110,020.12	\$ 41,563,892.94	I
	Datos informativos			MANTAL TANDE	
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	15,912,542.00	\$ 16,471,108.13万年	\

LEGISLATURA

DICTAMEN

Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 24,197,477.12	\$ 25,092,783.77
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 1.00	\$ 1.04 SHOPE AND SHOPE AND SHOP AND SHOPE AND SHOPE AND SHOPE AND SHOPE AND SHOPE AND SHOPE AND

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Chahuites, Distrito de Juchitan, para el ejercicio 2023.

Anexo III

	Resultados de Ing	resos		
	(Pesos)			 741.
	Concepto		2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$	14,957,467.99	\$ 17,635,781.79
A	Impuestos	\$	17,372.00	\$ 354,372.38
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	-	\$ -
С	Contribuciones de Mejoras	\$	24,400.00	\$ - 4
D	Derechos	\$	1,618,480.53	\$ 3,868,752.00
E	Productos	\$	46,162.46	\$ 10,523.4
F	Aprovechamiento	\$	-	\$ 6,000
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-\$		\$
Н	Participaciones	\$	13,186,907.00	\$ 13,835,396,00
ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	64,146.00	\$ 60,737.00
J	Transferencias	\$	-	\$
K	Convenios	\$	-	\$
· L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	-	\$, <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$	22,724,910.58	\$ 24,197,474.12



DICTAMEN

				entra grant and a second	e en proprieta en la companya de la
	Α	Aportaciones	\$ 22,724,910.58	\$	24,197,474.12
	В	Convenios	\$ -	\$	-191
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$	7 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ · .	\$	157 = 10 10 10 10 10 10 10 10
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$	
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ •	\$	######################################
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$	-
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$ 37,682,378.57	\$	41,833,255.9
		Datos Informativos			e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 14,957,467.99	\$	17,635,781.79
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 22,724,910.58	\$	24,197,474.12
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 	\$	35.0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Chahuites, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el ejercicio 2023.



DIP REYNA VIGTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Anexo V

										_						
CONCEPTO	Anual	_]	Enero	Febrero	Marzo		IndA	litzyo	Junio	Ļ	Justo	Agosto	Septiembre	Octubre	Hoylembra	Diciembre
ingresos y Otros Beneficios	\$ 40,110,0	10.12	\$ 3,342,496.02	\$ 3,342,542.90	\$ 3,342,	32.90	\$ 3,342,542.50	\$ 3,342,454.50	8 3,342,492.90	1	3,342,492.90	\$ 3,342,492.90	\$ 3,342,492.90	\$ 3,342,492.90	\$ 3,342,492.54	\$ 3,342,493.06
£mpuestos	\$ 111,0	0.00	\$ 9,249.99	\$ 9,249.99	\$ 9,	(e.ek	\$ 9,249.99	\$ 9,249.99	\$ 9,249.99	1	9,249.99	\$ 9,243.99	\$ 9,249.99	\$ 9,249.99	\$ 9,250,03	\$ 9,260.07
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 9	0.00	\$ 75.00	\$ 75.00	s	75.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 75.00	5	75.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 75.00
Impoestos sobre el Patrimonio	\$ 60,1	0.00	\$ 5,008.33	\$ 5,008.33	\$ 5,	06.33	\$ 5,008.33	\$ 5,001.33	\$ 5,008.33	\$	5,008.33	\$ 5,008.33	\$ 5,008.33	\$ 5,008.33	\$ 5,008.37	\$ 5,008.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 50,0	0.00	\$ 4,166,66	\$ 4,166.66	\$ 4.	66.66	\$ 4,166.66	\$ 4,166.66	\$ 4,166.66	s	4,156.66	\$ 4,166.66	\$ 4,166.66			\$ 4,166.74
Contribuciones de mejoras	\$ 1	0.00	.	\$ 60,00	\$	٠	\$ 50.00		s -	1		: ·	: .	\$ ·	: ·	· ·
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 10	0.00	s -	\$ 50.00	s		\$ 50,00	\$	ş -	3			s -	ş -	s -	\$ ·
Derachos	\$ 2,378,3	0.00	\$ 190,191.70	\$ 198,191.66	\$ 198,	33,HP	\$ 198,191.66	\$ 198,191.66	\$ 198,191.66	1	199,191.66	\$ 198,191.66	\$ 198,191,68	\$ 198,191.66	\$ 198,191.66	\$ 198,191.70
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Domínio Público	\$ 211,00	0.00	\$ 17,583.37	\$ 17,583.33	\$ 17;	83.33	\$ 17,583.33	\$ 17,583.33	\$ 17,583,33	s	17,583.33	\$ 17,583.33	\$ 17,583.33	\$ 17,583.33	\$ 17,583.33	\$ 17,583.33
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 2,167,30	0.00	\$ 180,608.33	\$ 180,608.33	\$ 180/	08.33	\$ 180,608.33	\$ 180,608.33	\$ 180,608.33	s	180,608.33	\$ 180,608.33		\$ 180,608.33		\$ 180,608.37
Productos	\$ 17,00	200	\$ 1,416.83	\$ 1,416.83	\$ 1/	(6,83	\$ 1,416.83	\$ 1,416.83	\$ 1,416.83	1	1,416.83	\$ 1,416.83		\$ 1,416.83	\$ 1,416.83	\$ 1,416.97
Productos	\$ 17,00	200	\$ 1,416.83	\$ 1,416.83	\$ 1,	16.83	\$ 1,416.83	\$ 1,416.83	\$ 1,416.83	3	1,416.83	\$ 1,416.83	\$ 1,416.83	\$ 1,416.63	\$ 1,416.83	\$ 1,416.87
Aprovechamientos	\$ 10,00	6.00	\$ 833.76	\$ 833.76	s :	33.76	\$ 833.75	\$ 833.76	\$ 833.75	!	833.76	\$ 833.75	\$ 833.76	\$ 833.75		\$ 833.75
Aprovechamientos	\$ 10,00	6.00	\$ 833,75	\$ 833.75	s	33.75	\$ 833,75	\$ 833.75	\$ 833.75	1	833.75	\$ 833.75	\$ 833,75	\$ 833,75	\$ 833.75	\$ 833.75
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de aportaciones	\$ 37,533,61	0.12	\$ 3,632,900.78	\$ 3,152,800.67	\$ 3,132,	00.67	\$ 3,192,800.67	\$ 3,112,802.67	\$ 3,132,800.67		3,132,800.67	\$ 3,132,800,67	, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	\$ 3,132,600.67		
Participaciones	\$ 13,396,13	ιω	\$ 1,116,344.50	\$ 1,516,344.50	\$ 1,116,	44.50	\$ 1,116,344.50	\$ 1,116,344.50	\$ 1,116,344.50	\$	1,116,344.50	\$ 1,116,344.50	\$ 1,116,344.50	\$ 1,116,344.50	\$ 1,116,344.50	\$ 1,116,344.50
Aportaciones	\$ 24,197,47	4.12	\$ 2,016,456.25	\$ 2,016,456.17	\$ 2,016,	56,17	\$ 2,016,456.17	\$ 2,016,456.17	\$ 2,016,456.17	1	2,016,456.17	\$ 2,016,456.17	\$ 2,016,456.17	\$ 2,016,456.17	\$ 2,016,456.17	\$ 2,016,456.17
Convenios	\$	200	s ·	\$ -	\$	٠	s -	\$ 2.00	s ·	!		\$	\$ ·	<u> </u>	\$ -	
incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	s .	1.00	\$ 1.00		s	•	•			\$						
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$	1.00	\$ 1.00	s -	s			s ·	s -	;		s ·	s -	s .	•	s ·
Fondos Distintos de Aportaciones	:	1.00	\$ 1.00	.	;	·			s -	1	•	.			;	
Fondos Distintos de Aportaciones	s	1.00	s 1.00	s -	s	•	\$.	s -	<u> </u>	15		s ·	<u> </u>	<u> </u>	\$ -	<u> </u>
ingresos derivados de Financiamientos		1.00	\$ 1.00	.	\$	٠			s -	,					:	: -
Financiamiento interno	\$	1.00	\$ 1.00		s	٠	s -	\$ ·	s ·	1	<u> </u>	s ·	s ·	<u> </u>		[*
		_										_				

De conformidad com in establicação em el artículo SE, úticimo examato de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Horma para establecer la estructura del Calendario de Ingressos Base Mensual, se considera el Calendario del Municipio de Chabalte, Distribo de Juchâtia, para el ejercicio 2023.



DIP FREDD GILL PINED GO DAR PRES DENTE

DIP.CLELIA FOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA ABAHHERONAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNAVICTORIA JIMBNEZCERVANTES INTEGRANTE

DIP KSABEL/MARTINA HERRED MOUNA INTEGRANTE



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los siete días del mes de marzo dos mil veintitrés.

HACIENDA

POR LA GOMISIÓN PERMANENTE DE

PRESIDE

PRESIDENTE DI

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

JIP. TANIA C

DIP. REYNA VIÉTORIA JIMÉNEZ **CERVANTES**

INTEGRANTE

DIP. YSABI

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 994